

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA

Riosucio, Caldas, 14 de diciembre de 2023

A despacho de la señora Juez solicitud presentada a través del canal digital [personeriamarmato@gmail.com](mailto:personeriamarmato@gmail.com) el día 12 de diciembre de 2023 proveniente del personero municipal de Marmato, informando que a la fecha el Municipio de Marmato no ha cumplido el fallo de tutela.<sup>1</sup>

**DIANA CAROLINA LOPERA MORENO**  
Secretaria



### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Riosucio, Caldas, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 2016-00031-00**

Se tiene que dentro de la acción de tutela que promoviera **Olga Lucía Ayala Marcelo**, mediante sentencia del día 27/05/2016, se le tutelaron los derechos fundamentales a la vida, integridad física, vivienda digna, igualdad, estableciendo lo siguiente:

“(…)

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **SE ORDENA** al **MUNICIPIO DE MARMATO, CALDAS** para que dentro de un término perentorio e improrrogable de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, proceda a incluir a la accionante **OLGA LUCÍA AYALA MARCELO (C.C No. 32.353.013)** y a su grupo familiar, en un programa de reubicación como damnificados de la ola invernal del segundo semestre del año 2011, con fundamento en el cual se garantice el acceso de estas personas a todas aquellas prestaciones a las que tienen derecho los damnificados y habitantes de las zonas declaradas de alto riesgo no mitigable en aplicación de las normas en la materia, so pena de ser sancionado por desacato.

Mientras se logra la reubicación de la petente y su núcleo familiar, el **MUNICIPIO DE MARMATO CALDAS** deberá si no lo ha hecho, dentro de las mismas **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** realizar una visita técnica a la vivienda donde habita la accionante, para evaluar el grado de deterioro y las acciones tendientes a paliar la situación de inestabilidad de la vivienda y en caso de ser inminente su deterioro y desplome reubicar a su costa a la

---

<sup>1</sup> 02EscritoIncidente

accionante **OLGA LUCÍA AYALA MARCELO** y a su grupo familiar en una edificación o albergue en donde no corran peligro sus vidas, suministrándoles todos los auxilios y ayudas de emergencia de que dan cuenta las normas sobre prevención de desastres de forma temporal para garantizar sus derechos fundamentales.

**TERCERO: ORDENAR** al accionado **MUNICIPIO DE MARMATO CALDAS** para que en el término de dos (2) meses posteriores a la ejecutoria de esta sentencia, acuda al **FONDO NACIONAL DE ADAPTACIÓN** para que gestione recursos para la recuperación y construcción de vivienda para los habitantes de las zonas afectadas por el fenómeno de “La niña de los años 2010 y 2011” de esa población, en el cual se incluya el núcleo familiar de la accionante.

*Sentencia que fue adicionada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, en Sala de Decisión Civil-Familia. ADICIONÁNDOLA en el sentido de ORDENAR al FONDO DE ADAPTACIÓN que en el término de un (1) mes, contado a partir de la solicitud que gestioné el Municipio de Marmato, evalúe las condiciones de la señora OLGA LUCÍA AYALA MARCELO y su núcleo familiar, para hacerse beneficiaria de un programa de vivienda, en vista que se encuentra reportada como damnificada de la ola invernal 2010-2011*

*El personero Municipal de Marmato, Caldas actuando como agente oficioso de la señora Olga Lucía Ayala Marcelo presenta escrito incidental en razón a que el Municipio de Marmato Caldas no ha realizado las gestiones administrativas ordenadas en el fallo de tutela.”*

### **CONSIDERACIONES:**

En el caso que concita la atención del despacho, el presente trámite se debe sujetar a lo normado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991 y, en especial, a las directrices que en tal sentido ha indicado la jurisprudencia constitucional, especialmente en cuanto dice:

*“Lo normal es que dentro del término que señale el fallo de tutela, la orden sea cumplida. Pero, si excepcionalmente la autoridad responsable del agravio va más allá del término que se señale e incumple, el juez de tutela, al tenor del artículo 27 del decreto 2591 de 1991, debe agotar los siguientes pasos obligatorios, uno a continuación del otro: a) Si la autoridad obligada no cumple, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y para que abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento; b) Si pasan cuarenta y ocho horas a partir del requerimiento al superior y la orden de tutela aún no se cumple, se ordena abrir proceso contra el superior,…”*

Por tal razón, se requerirá al superior jerárquico de la entidad accionada, con el fin que en un término de tres (3) días realicen las actuaciones pertinentes para hacer cumplir a los directos obligados el fallo de tutela y, además, abran el correspondiente procedimiento disciplinario a que hubiere lugar de conformidad a lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que a la letra reza:

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 dispone:

Proceso: Acción de tutela  
Trámite: Incidente de desacato  
Incidentista: Personería Municipal de Marmato, Caldas  
Incidentada: Municipio de Marmato, Caldas  
Vinculado: Unidad Departamental de Gestión del Riesgo  
Radicado: 2016-00031-00

*"Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora. "Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél..."*

Adicional a ello, se requerirá al obligado directo de acatar la decisión judicial, por no haber dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 27/05/2016, en los términos solicitados por la señora Olga Lucía Ayala Marcelo.

En virtud de lo expuesto, el **Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Requerir al alcalde Municipal de Marmato, doctor Carlos Yesid Castro Marín como superior jerárquico de la Secretaria de Planeación, Vivienda e Infraestructura, así como al Ministro de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Colombiano, doctor Ricardo Bonilla en razón a que el fondo de adaptabilidad es una entidad adscrita a ese Ministerio, con el fin de que en el término de tres (3) días siguientes a la remisión de la comunicación, procedan a realizar las gestiones pertinentes para que el directo responsable cumpla con el fallo de tutela y/o abra el correspondiente procedimiento disciplinario a que hubiere lugar en contra de los anteriormente señalados como incumplidos.

**SEGUNDO:** Requerir a la Dra. Erika Viviana Ortiz Ortiz en su calidad de secretaria de Planeación, Vivienda e Infraestructura del Municipio de Marmato, Caldas., y al Dr. Edgar Ortiz Pabón en su calidad de gerente del Fondo Adaptación, para que den cumplimiento al fallo de tutela de fecha 27/05/2016 y procedan en el término de tres (3) días a brindar lo requerido por la señora **Olga Lucía Ayala Marcelo**.

**TERCERO:** Notificar personalmente el contenido de las partes intervinientes por el medio más expedito.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Monica Viviana Gil Sanchez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito Civil**  
**Riosucio - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb1fef34c82b07d3d2ac128742da6af8a9bb926d22d91d04d5612257f3b7f06f**  
Documento generado en 14/12/2023 04:59:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**